



Radicado N°: 686894089002-2011-00112-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado: MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ y CELMIRA MARTINEZ HERNANDEZ

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 29 de agosto de 2022 vía correo electrónico, mediante la cual, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda Osorio

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y lo referente al memorial allegado el 29 de agosto de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 466, 593-1 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ **EMBARGO y SECUESTRO** del remanente producto de los bienes embargados o que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso promovido JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ (SDER) en contra de CELMIRA MARTINEZ HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía Nro. 28.403.594, bajo el radicado N°2021-00209.
- ❖ **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas CWM-491, que detenta la señora MARIA ELENA MARTINEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.656.931.

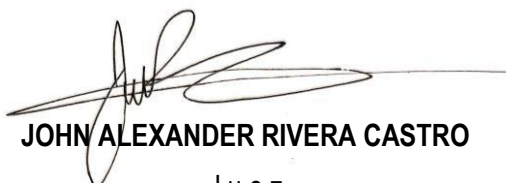
Al efecto y conforme al numeral 6 y parágrafo del artículo 595 ídem, se comisionará al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA(SANTANDER)**, para llevar a cabo la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión de los bienes muebles señalados, quien contará para el cumplimiento de la primera de las labores encomendadas con un término de 30 días, y una vez efectuada la aprehensión del automotor, con uno adicional de 5 días, dentro de los que deberá llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente.

El funcionario comisionado contará con facultades para señalar fecha y hora de las respectivas diligencias. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, al señor ARMANDO MANRIQUE BOHORQUEZ, para quien se fijan honorarios provisionales en cuantía de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$150.000) y que solo se podrá relevar en los términos de ley. Líbrese el despacho comisorio respectivo, anexando fotocopia del memorial de solicitud de medidas cautelares y de este auto.

Se ordenará adicionalmente oficiar a la Policía Nacional para que inserte en sus bases de datos, la orden de aprehensión del vehículo de trato. Esto, en el evento que el bien se encuentre en localidad diversa a este municipio.

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2013-00068-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: MARGARITA CRISTANCHO DE LIZARAZO

Al despacho para lo que estime proveer en relación con comunicación allegada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la localidad. San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo en cuenta lo comunicado por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ** mediante oficio No C-0658 del 01 de septiembre de 2022, allegado el 09 de septiembre de 2022, entiéndase **LEVANTADO** el remanente solicitado por dicha entidad dentro del proceso radicado al No. 2014-00107-00, sobre el cual se había tomado nota mediante providencia emitida el 23 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2017-00011-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA
Demandado: ALIRIO CASTRO REMOLINA

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente, no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 13 de septiembre de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **JULIAN ALEXANDER MORALES PINILLA**, en contra del señor **ALIRIO CASTRO REMOLINA** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRAS DE CAMBIO-**, en favor y a costa del señor **ALIRIO CASTRO REMOLINA**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2017-00011-00



Radicado N°: 686894089002-2017-00027-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ERNESTO SARMIENTO GOMEZ
Demandado: GUSTAVO MORENO CAMARGO y OTROS

Al despacho del señor Juez, memorial allegado el 30 de agosto de 2022 vía correo electrónico, mediante la cual, solicitan medidas cautelares. San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

Paola A. Rueda Osorio

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y lo referente al memorial allegado el 30 de agosto de 2022, por la parte demandante con solicitud de medidas cautelares y al tenor de los artículos 593-1 y 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- ❖ **EMBARGO y SECUESTRO** de los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas HUY-361, que detenta el señor GUSTAVO MORENO CAMARGO identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.443.270.

Al efecto y conforme al numeral 6 y parágrafo del artículo 595 ibidem, se comisionará al **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, para llevar a cabo la APREHENSIÓN y posterior SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión de los bienes muebles señalados, quien contará para el cumplimiento de la primera de las labores encomendadas con un término de 30 días, y una vez efectuada la aprehensión del automotor, con uno adicional de 5 días, dentro de los que deberá llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente.

El funcionario comisionado contará con facultades para señalar fecha y hora de las respectivas diligencias. Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a la señora KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR, para quien se fijan honorarios provisionales en cuantía de ciento cincuenta mil pesos m/cte. (\$150.000) y que solo se podrá relevar en los términos de ley. Líbrese el despacho comisorio respectivo, anexando fotocopia del memorial de solicitud de medidas cautelares y de este auto.

Se ordenará adicionalmente oficiar a la Policía Nacional para que inserte en sus bases de datos, la orden de aprehensión del vehículo de trato. Esto, en el evento que el bien se encuentre en localidad diversa a este municipio.

Líbrese las comunicaciones correspondientes y déjense a disposición de la parte interesada, a quien se le advierte que quedan dentro del expediente virtual para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00122-00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: ELENA NIÑO DE GÓMEZ E IRMA NIÑO MORA
Demandado: LUCILA NIÑO MORA Y OTROS

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 24/08/2022, mediante el cual, solicitan que se dicte orden de seguir adelante con la ejecución. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, encontramos que, mediante auto del 03 de agosto de 2022, se dictó mandamiento de pago a favor de la demandante, providencia que fue notificada al extremo pasivo el 04 de agosto de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 463 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra los demandados: LUCILA NIÑO MORA, ELSA NIÑO MORA y RICARDO NIÑO MORA, a favor de las señoras IRMA NIÑO MORA y HELENA NIÑO DE GÓMEZ, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$180.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2018-00267-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA TEOTISTE RUEDA
Demandado: NOHORA DUARTE PEÑA

Al despacho del señor juez, memorial allegado por la parte actora el 12 de septiembre de 2022, mediante el cual, solicita dejar sin efecto el numeral tercero del auto emitido el pasado 22 de noviembre de 2022.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente y la solicitud allegada por la parte actora el 12 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, se **NIEGA** la misma, advirtiéndole a la parte actora, que la falencia que aduce sobre la notificación de la providencia emitida el 22 de noviembre de 2021 a la demandada, fue corregida mediante proveído del 29 de noviembre de 2022, dentro del cual, se señaló que el numeral TERCERO del auto emitido el 22 de noviembre de 2021, quedaría de la siguiente forma:

***“TERCERO.** -Notificar el presente auto a la demandada en la forma prevista en el numeral primero del artículo 463 del CG.P., esto es, POR ESTADO.(...)”*

Por lo anterior, se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** la solicitud y se **REQUIERE** a la parte ejecutante que se atenga a lo ordenado en el auto emitido el 29 de noviembre de 2021, que corrigió el auto del 22 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2019-00223-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ROBINSON ADRIAN RINCON RUEDA
Demandado: GLORIA LIZARAZO MEDINA Y EMERSON SAMUEL GOMEZ LIZARAZO

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 08 de septiembre de 2022 por la NUEVA EPS San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por **NUEVA EPS**, mediante la cual pone en conocimiento la dirección de notificación de la demandada que reposan en sus archivos, para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2020-00193-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOMULDESA LTDA
Demandado: LIBARDO MORALES AMAYA Y ADELINA FORERO CAÑAS

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 09 de septiembre de 2022 por el BANCO DAVIVIENDA y BANCO BOGOTÁ.
San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada lo comunicado por **BANCO DAVIVIENDA y BANCO DE BOGOTÁ**, quien manifiesta que no es posible efectuar el levantamiento de las medidas cautelares enunciadas en la medida en que los demandados no poseen vínculos comerciales con las entidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Proceso: SUCESIÓN INTESADA DE MENOR CUANTÍA.
Demandante: WILSON ORTEGA MEDINA.
Causante: JOSÉ RAMÓN ORTEGA CORZO.
Radicado N°: 686894089002-2020-00251-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente: *(i)* al trabajo de partición visto en la secuencia 078 y, *(ii)* frente a la solicitud allegada por la doctora Maribel Sierra Ortíz, vista en la secuencia 079 del expediente digital.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De trabajo de partición allegado por la partidora designada, se ordena **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para los efectos del artículo 509 del Código General del Proceso.

Sobre la fijación de los honorarios para la partidora designada; ello se hará, una vez se profiera la respectiva sentencia aprobatoria de dicha partición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 22 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00081-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA
Demandado: MARLY IZAQUITA ARIZA

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 13 de septiembre de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **ORFIDIA SANTAMARIA DE MEJIA**, en contra de la señora **MARLY IZAQUITA ARIZA** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le **advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa de la señora **MARLY IZAQUITA ARIZA**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2021-00081-00



Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
Demandantes: GILBERTO MERCHÁN MEDINA Y OTROS.
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO MERCHÁN CÁCERES.
Radicado Nº: 686894089002-2021-00147-00.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a: *(i)* la ausencia de designación de curador y, *(ii)* frente a la solicitud allegada por la apoderada de los demandantes, vista en la secuencia 054 del expediente.

San Vicente de Chucurí, 15 de septiembre de 2022.


PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, quince (15) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente en su integralidad, se tiene que, con auto del 10 de diciembre de 2021, se ordenó, tener como extemporánea, la contestación de la demanda realizada por el apoderado del municipio de San Vicente de Chucurí. Pese a ello, en aras de un mejor proveer, así como, por resultar útil para la resolución del asunto; **REQUIÉRASE** al representante legal del municipio de San Vicente de Chucurí, para que, **ALLEGUE A ESTE PROCESO, LA ESCRITURA PÚBLICA No. 568 DEL 4 DE AGOSTO DE 2005**, que da cuenta de los linderos del terreno donde está la institución educativa Domingo López, con ocasión de la **DONACIÓN** que en vida realizó el señor Luis Alberto Merchán Cáceres, a favor del municipio de San Vicente de Chucurí.

De otro lado, conforme lo solicita la apoderada del extremo actor, se observa que, no se ha realizado la designación del curador ad litem, para que represente a los herederos indeterminados del fallecido Luis Alberto Merchán Cáceres y, a las demás personas que se crean con derechos sobre los predios pretendidos en usucapión. Lo cual, es procedente, en la medida en que, ya se realizó el emplazamiento y, la actuación correspondiente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, así como, por haber fenecido el término de ley.

Por lo anterior, **SE DESIGNA** como curadora ad litem, a la doctora **JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA**, para que, represente a **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS ALBERTO MERCHÁN CÁCERES** y, a las **DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO LOS PREDIOS PRETENDIDOS EN USUCAPIÓN**.

ADVIÉRTASELE a la curadora designada que, *(i)* deberá desempeñar el cargo en forma gratuita, *(ii)* que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que, *(iii)* deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría, **OFÍCIESE**.

De otro lado, la doctora Higuabita, mediante memorial alojado en la secuencia 054 del expediente digital, informa que, la aquí demandante **MARÍA EMMA MERCHÁN DE LÓPEZ**, falleció el 7 de octubre de 2021, según consta en el registro civil de defunción por ella allegado. Así mismo, para efectos de que sean reconocidos como sucesores procesales de la demandante fallecida, allega sendos registros civiles de los descendientes de la fallecida, señores Flor Ángela López Merchán, Yasmin López Merchán, Luis Ángel López Merchán, María Luisa López Merchán, Lida Roció López Merchán, Alba Johana Pinzón Merchán, Nelcy Fabiola Pinzón Merchán, Edinson Daniel Pinzón Merchán, Dany Yami Pinzón Merchán.



Por lo anterior, conforme lo preceptúa el artículo 519 del CGP., **SE RECONOCE COMO SUCESORES PROCESALES DE LA FALLECIDA MARÍA EMMA MERCHÁN DE LÓPEZ**, a los señores:

1. **FLOR ÁNGELA LÓPEZ MERCHÁN**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.513.920 expedida en B/manga.
2. **YASMIN LÓPEZ MERCHÁN**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.749.740 expedida en B/manga.
3. **LUIS ANGEL LÓPEZ MERCHÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 13.851.815 expedida en B/bermeja.
4. **MARIA LUISA LÓPEZ MERCHÁN**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.530.216 expedida en B/manga.
5. **LIDA ROCIO LÓPEZ MERCHÁN**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.577.806 expedida en B/bermeja.
6. **ALBA JOHANA PINZON MERCHÁN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.096.193.148 expedida en Barrancabermeja.
7. **NELCY FABIOLA PINZON MERCHÁN**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.099.366.752 expedida en Lebrija.
8. **EDINSON DANIEL PINZON MERCHÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.367.551 expedida en Lebrija.
9. **DANY YAMI PINZON MERCHÁN**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.099.369.786 expedida en Lebrija.

Ahora bien, en la demanda se informa que, los predios pretendidos en usucapión, hacen parte de otro predio de mayor extensión. Sin embargo, tanto en el libelo introductorio, como en los planos allegados, no se refirieron los linderos del remanente del predio de mayor extensión, luego de darse la eventual sustracción de tales predios de menor extensión, pretendidos aquí en usucapión.

Razón por la cual, en aras de asegurar, que no resulte imposible inscribir la sentencia que, en forma favorable eventualmente se profiera; acudiendo al canon 230 de la norma única procedimental, **SE DECRETA DE OFICIO**, un dictamen pericial sobre tales predios de menor extensión, denominados **(i)** Campo Bello No. 1, **(ii)** Los Trinitarios, **(iii)** El Oasis, **(iv)** Los Naranjos, y, **(v)** El Bosque; predios estos que, hacen parte del predio de mayor extensión, denominado **CAMPO BELLO**, ubicado en la vereda **LA VIZCAÍNA**, del municipio de **SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, identificado con FMI. N° **320-5576** de la ORIP del mismo municipio.

Lo anterior, con el propósito de dar cumplimiento a lo exigido por el parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012; disposición que se transcribe a continuación:

***“No procederá** la inscripción de documentos que transfieran el dominio u otro derecho real, sino está plenamente identificado el inmueble por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura **o nombre**, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad. **En tratándose de segregaciones** o de ventas parciales **deberán identificarse el predio de mayor extensión, así como el área restante**, con excepción de las entidades públicas que manejan programas de titulación predial. También se verificará el pago de los emolumentos correspondientes por concepto de los derechos e impuesto de registro”*.

Para tal fin, echando mano de lo previsto en el numeral 2 del artículo 48 de la Ley Única Adjetiva, conforme al cual, *“Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas **o, a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad**”* (negrillas y subrayas intencionales); **SE DESIGNA** como perito, a **JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS**.



Por consiguiente, por secretaría, **COMUNÍQUESELE** la designación a **JOSÉ VICENTE PEÑA BARAJAS**.

Así mismo, **HÁGASELE SABER** al perito designado que, cuenta con **QUINCE (15) DÍAS HABILES**, para que proceda a rendir el dictamen ordenado.

ADVIÉRTASELE al perito designado que, si no rinde el dictamen en tiempo, se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, y se le informará a la entidad de la cual dependa o, a cuya vigilancia esté sometido¹.

Como honorarios provisionales y gastos de la pericia, **SE FIJA** la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), los cuales, **DEBERÁN SER CONSIGNADOS POR LA PARTE DEMANDANTE**, en la cuenta bancaria que autorice el perito designado, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído². Y, en defecto de dicha cuenta, a órdenes de la esta agencia judicial, dentro del mismo término, en la cuenta de depósitos judiciales que figura en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Si pasados los tres (03) días no se hiciera la consignación, **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO** para resolver lo pertinente.

En su dictamen, el perito debe determinar:

1. Si el área, los linderos y colindantes **actuales** de los predios de menor extensión pretendidos en usucapión, son los mismos que fueron plasmados en la demanda. En caso negativo, deberá definirlos.
2. Si los linderos de los predios de menor extensión pretendidos aquí en usucapión, se entrelazan o traslapan en algún punto, con los linderos del predio de propiedad del municipio de San Vicente de Chucurí, donde está ubicada la Institución Educativa Domingo López, cuya donación se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 568 del 4 de agosto de 2005.
3. Los linderos actuales y área de la totalidad del predio de mayor extensión, denominado Campo Bello, identificado con el FMI. No. 320-5576; así como, los linderos y área del remanente de dicho predio de mayor extensión, luego de darse la sustracción de todos los predios de menor extensión, pretendidos aquí en usucapión.
4. La antigüedad de las mejoras que existan en todos los predios de menor extensión, objeto del proceso; indicando, además, si son las mismas que se refirieron en la demanda.
5. Si los costados o linderos de los predios de menor extensión pretendidos aquí en usucapión, están demarcados, definidos o delimitados por cercas, mojones, líneas divisorias naturales o, cualquier otra técnica que permita identificarlos, con independencia de cualquier otro inmueble.
6. Dejar constancia de todas las demás especificaciones y observaciones a que haya lugar.

INFÓRMESELE al perito designado que, con el dictamen rendido, deberá anexar: **(i)** la información reseñada en los numerales 1 al 10 del canon 226 del CGP; **(ii)** los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen, con la advertencia de que, las sumas no acreditadas, deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado³.

Una vez sea rendido y allegado el referido dictamen; **VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO**, para disponer el traslado previsto en el primer inciso del artículo 231 del estatuto procesal.

¹ Inciso 2, artículo 230 del CGP.

² Inciso 1 ibídem.

³ Inciso 3 ibídem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 22 de septiembre de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2021-00214-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CREZCAMOS S.A.
Demandado: ELSA URIBE GOMEZ

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 09 de septiembre de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **CREZCAMOS S.A.**, en contra de la señora **ELSA URIBE GOMEZ** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ** -, por parte del demandante **CREZCAMOS S.A.**, quien deberá entregarlos en favor y a costa de la demandada **ELSA URIBE GOMEZ**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado Nº 686894089002-2021-00214-00



Radicado N°: 686894089002-2022-00035-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GREISON ESCAMILLA MORENO
Demandado: ANGELA JEIMY HERNANDEZ

Al despacho del señor juez, el presente proceso para lo que estime conveniente resolver respecto de la solicitud impetrada por la parte actora vía correo electrónico el pasado 13/09/2021. Sirva proveer.
San Vicente de Chucurí, 14 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se ordena oficiar al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a efectos que se expida a costa de la parte interesada la certificación de avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 320-12621.

Por Secretaría, elabórense el oficio respectivo y por cuenta de la parte interesada hágase llegar, para tales efectos se le advierte que se dejan a disposición en el expediente virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2022-00083-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: LUZ MARLENE BUENO ARCINIEGAS

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

San Vicente de Chucurí, 12 de septiembre de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandada, allegado el 30 de agosto de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LUZ MARLENE BUENO ARCINIEGAS** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, acorde con lo motivado. Líbrese por secretaria los oficios correspondientes, y desde ya se le advierte a la parte interesada que dichas comunicaciones quedan dentro del expediente para lo de su cargo.

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto – **PAGARÉ** -, por parte del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien deberá entregarlos en favor y a costa de la demandada **LUZ MARLENE BUENO ARCINIEGAS**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **22 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA

Ejecutivo

Radicado N° 686894089002-2022-00083-00